REPÚBLICA DE CHILE MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE SUBSECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

DESIGNA INTEGRANTES DEL COMITÉ OPERATIVO AMPLIADO QUE PARTICIPARÁ EN LA ELABORACIÓN DEL DECRETO SUPREMO QUE ESTABLECE METAS DE RECOLECCIÓN Y VALORIZACIÓN Y OTRAS OBLIGACIONES ASOCIADAS DE ACEITES LUBRICANTES

RESOLUCIÓN EXENTA N°

0794

SANTIAGO,

12 JUL 2019

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 20.920, marco para la gestión de residuos, la responsabilidad extendida del productor y fomento al reciclaje; la Ley ${\tt N}^{\circ}$ 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley ${\tt N}^{\circ}$ 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 8, de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento que regula el procedimiento de elaboración de los decretos supremos establecidos en la Ley $\rm N^\circ$ 20.920; la Resolución Exenta $\rm N^\circ$ 264, de 29 de marzo de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que da inicio al proceso de elaboración del decreto supremo que establece metas de recolección y valorización y otras obligaciones asociadas de aceites lubricantes; la Resolución Exenta Nº 438, de 10 de mayo de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que convoca a representantes para integrar el Comité Operativo Ampliado que participará en la elaboración del decreto supremo que establece metas de recolección y valorización y otras obligaciones asociadas de aceites lubricantes; las postulaciones recibidas entre los días 28 de mayo de 2019 y 28 de junio de 2019; la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exemples del trámito de tema de magánt y que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y

CONSIDERANDO:

- 1. Que, mediante Resolución Exenta Nº 264, de 29 de marzo de 2019, publicada en el Diario Oficial el 24 de mayo de 2019, el Ministerio del Medio Ambiente dio inicio al proceso de elaboración del decreto supremo que establece metas de recolección y valorización y otras obligaciones asociadas de aceites lubricantes.
- 2. Que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 9 y 27 del Reglamento que regula el procedimiento de elaboración de los decretos supremos establecidos en la Ley N° 20.920, el Ministerio del Medio Ambiente deberá consultar los respectivos anteproyectos con organismos públicos competentes y con organismos privados, para lo cual deberá constituir un comité operativo ampliado. Asimismo, en virtud de lo dispuesto en los artículos 5 letra f) y 23 letra e), dicho comité debe estar constituido 30 días antes de la fecha de dictación del anteproyecto.
- 3. Que, mediante la Resolución Exenta N° 264 referida precedentemente, se resolvió convocar a las entidades respectivas a participar en el proceso de postulación de representantes para conformar dicho comité, en el plazo de un mes contado desde la publicación de la resolución exenta que realizará la convocatoria.

- 4. Que, la Resolución Exenta Nº 438, de 10 de mayo de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, realizó dicha convocatoria y fue publicada en el sitio web del Ministerio el día 28 de mayo de 2019.
- 5. Que, de conformidad con lo dispuesto en la misma resolución, el comité operativo ampliado para consultar el anteproyecto del decreto supremo que establece metas de recolección y valorización y otras obligaciones asociadas de aceites lubricantes, estará formado por:
 - a) Un representante del Ministerio del Medio Ambiente, quien lo presidirá.
 - b) Un representante del Ministerio de Salud.
 - c) Un representante del Ministerio de Energía.
 - d) Un representante del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
 - e) Un representante del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
 - f) Un representante del Ministerio de Hacienda.
 - g) Un representante de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante de Chile.
 - h) Un representante de las asociaciones de municipalidades.
 - Cuatro representantes de productores de aceites lubricantes, propuestos por asociaciones gremiales del sector o directamente por una de estas empresas.
 - j) Tres representantes de gestores de residuos, propuestos por asociaciones gremiales del sector o directamente por una de estas empresas.
 - k) Un representante de los consumidores, nominado por asociaciones de consumidores que cumplan con lo establecido en el párrafo II, del Título segundo de la ley N° 19.496, o bien por asociaciones gremiales de empresas de transporte u otras empresas que demuestren ser generadoras de residuos de aceites lubricantes.
 - 1) Un representante de los recicladores de base, propuesto por un mínimo de 50 recicladores de base registrados en la Ventanilla Única.
 - m) Un profesional experto, nominado por las Universidades Autónomas.
 - n) Un representante de una Organización No Gubernamental (ONG) que tenga como objetivo el cuidado del medio ambiente.
 - o) Un representante de los comercializadores y distribuidores de aceites lubricantes, propuestos por empresas del sector.
- 6. Que, las entidades referidas en las letras b) a h) del Considerando anterior fueron convocadas a través de Oficio, mientras que las demás fueron convocadas a través de la publicación de un aviso, llamando a los distintos sectores a postular a sus representantes.
- 7. Que, habiendo vencido el plazo de recepción de postulaciones, llegaron a este Ministerio un total de 19 postulaciones, de las cuales 6 representaban a asociaciones de municipalidades, 9 a productores, 7 a gestores, y 2 a los comercializadores y distribuidores.
- 8. Que, de conformidad con el resolutivo 7 de la Resolución Exenta Nº 264 ya aludida, corresponde dictar una resolución que designe a los integrantes titulares y suplentes del comité operativo ampliado, reservándose el Ministerio el derecho a designar como integrante sólo al representante propuesto como titular por una entidad y como suplente al representante propuesto como titular por otra entidad, de acuerdo al mérito de la postulación, o bien, a designar a menos representantes que los previstos, fundado en falta de postulaciones o en su falta de idoneidad.
- 9. Que, de conformidad con lo dispuesto en la misma resolución, la idoneidad se evaluó en función de la experiencia y conocimientos en el sector al que representan los postulantes, así como también se veló por la mayor representatividad del sector respectivo. El detalle de este análisis será publicado en el sitio electrónico del Ministerio del Medio Ambiente.

RESUELVO:

DESIGNASE a los siguientes postulantes como integrantes del COMITÉ OPERATIVO AMPLIADO QUE PARTICIPARÁ EN LA ELABORACIÓN DEL DECRETO SUPREMO QUE ESTABLECE METAS DE RECOLECCIÓN Y VALORIZACIÓN Y OTRAS OBLIGACIONES ASOCIADAS DE ACEITES LUBRICANTES:

- a) Don José Miguel Arellano Merino, cédula de identidad Nº 10.500.387-0, como representante titular de las Asociaciones de Municipalidades, postulado por la Asociación de Municipalidades de Chile (AMUCH); y don Rodrigo Sánchez Villalobos, cédula de identidad Nº 6.391.742-7, como suplente, postulado por la Asociación Chilena de Municipalidades (ACHM).
- b) Don Gustavo Castellanos Bissieres, cédula de identidad Nº 6.562.748-5, como representante titular de los productores de aceites lubricantes; y don Daniel Nunes Palma, cédula de identidad Nº 12.484.776-1, como suplente. Ambos fueron postulados por la Asociación Nacional Automotriz de Chile A.G. (ANAC).
- c) Don Gabriel Concha Gutiérrez, cédula de identidad N° 6.846.150-2, como representante titular de los productores de aceites lubricantes; y don Tomás Lizana Yaksic, cédula de identidad N° 18.396.224-8, como suplente. Ambos fueron postulados por la Compañía de Petróleos de Chile Copec S.A.
- d) Don Justo Verdejo Tapia, cédula de identidad Nº 9.745.700-k, como representante titular de los productores de aceites lubricantes; y doña Graciela Astaburuaga Díaz, cédula de identidad Nº 17.642.565-2, como suplente. Ambos fueron postulados por la Empresa Nacional de Energía ENEX S.A.
- e) Don Ricardo Ferrero Maruelli, cédula de identidad Nº 24.695.803-3, como representante titular de los productores de aceites lubricantes, postulado por YPF Chile S.A.; y don Alejandro Facuse Godoy, cédula de identidad Nº 6.705.864-k, como suplente, postulado por Total Chile S.A.
- f) Don Williams Francisco Sánchez Farias, cédula de identidad Nº 12.631.218-0, como representante titular de los productores de aceites lubricantes, postulado por ESMAX Distribución SpA; y don Alejandro Molina Magofke, cédula de identidad Nº 10.644.328-9, como suplente, postulado por Luval S.A.
- g) Don Francisco Cáceres Trewhela, cédula de identidad Nº 6.979.095-k, como representante titular de los gestores de residuos, postulado por la Asociación Nacional de la Industria del Reciclaje A.G. (ANIR); y don Abelardo Ramos Arancibia, cédula de identidad Nº 5.806.220-0, como suplente, postulado por Química Industrial Futuroil SpA.
- h) Don Nelson Belmar Mena, cédula de identidad Nº 9.703.091-k, como representante titular de los gestores de residuos; y don Sebastián Undurraga Ochagavía, cédula de identidad Nº 16.209.661-3, como suplente, ambos postulados por Bravo Energy Chile S.A.
- i) Don José Luis Martínez Herrera, cédula de identidad Nº 6.745.305-0, como representante titular de los gestores de residuos, postulado por Gestión Integral de Residuos Ltda; y don Pedro Álamos Poblete, cédula de identidad Nº 13.298.980-k, como suplente, postulado Comercial Ecovalor S.A.
- j) Don Cristián Rojas Mariangel, cédula de identidad Nº 13.307.440-6, como representante titular de los gestores de residuos; y doña Paula Cifuentes Vargas, cédula de identidad Nº 13.428.509-5, como suplente, ambos postulados por PTH GA Ltda.
- k) Don Maurice Andre Menadier Stavelot, cédula de identidad Nº 15.879.420-9, como representante titular de los gestores de residuos; y doña Betzabé Villalobos Silva, cédula de identidad Nº 17.487.989-3, como suplente, ambos postulados por Vía Limpia SpA.
- 1) Don Carlos Acevedo San Cristóbal, cédula de identidad Nº 12.520.690-5, como representante titular de las empresas comercializadoras y distribuidoras de aceites lubricantes, postulado por Finning Chile S.A.; y don Ignacio Aránguiz Giglio,

cédula de identidad Nº 13.906.581-6, como suplente, postulado por Sociedad Comercializadora de Repuestos S.A.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

FELIPE RIESCO EYZAGUIRRE

Subsecretario del Medio Ambiente

Distribución:

- Gabinete
- División Jurídica
- Oficina de Residuos y Riesgo Ambiental
- Archivo
- Oficina de Partes del Ministerio del Medio Ambiente